EJECUTIVO No. 54174-4089-001-2014-00087-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso acceder a la solicitud de terminación del proceso, solicitada por la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ quien obra en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sino se observara que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 15 de julio de 2020, razón por la cual no se accederá a lo peticionado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CHITAGA, **7 de diciembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

PERTENENCIA No. 541744089001-2015-00049-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visto a folio que antecede y por ser procedente se dispone **EMPLAZAR** a: los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVERIO BASTO VILLAMIZAR Y MARIA ANTONIA AVELLANEDA DE BASTO**, en calidad de demandados dentro de este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, para que en el término de la norma en mención, comparezcan a este Juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda en el presente proceso; advirtiéndole que si no se presentan dentro de este término, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

Por Secretaría, inclúyanse los datos necesarios en el Listado de Emplazamiento y, se le advierte al interesado que el mismo deberá ser publicado, de conformidad con el artículo 318 del Estatuto Procesal Civil, en uno (1) de los siguientes medios de comunicación: Prensa: La Opinión, El Espectador y/o El Tiempo; Radiales: Caracol y RCN. Expídase la copia necesaria para su obligatoria publicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CHITAGA, 7 de Diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRAPADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

HIPOTECARIO No. 541744089001-2017-00013-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que la misma no corresponde al proceso toda vez que la aportada es respecto del señor ALEXANDER MALDONADO MOGOLLON quien no es parte dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **7 de diciembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

HIPOTECARIO No. 541744089001-2018-00046-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2020)

Agréguese a las presentes diligencias la liquidación de crédito, realizada por la Sra. MARIA STELLA VELASCO SUAREZ, Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona conforme al Parágrafo del artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folios 94 y 95, se encuentra vencida, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. **051226100005416**

Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($6.659. 969.oo)** con los intereses liquidados hasta el 7 de septiembre de 2018.

Aclarando que la misma es corregida en el sentido que el valor que se incluye dentro de la liquidación de crédito correspondiente a intereses remuneratorios y otros conceptos es sobre los valores que se libró mandamiento de pago y no por los relacionados en la liquidación.

2. Pagare No. **051226100005415**

Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($22.298. 979.oo)** con los intereses liquidados hasta el 7 de septiembre de 2018.

Aclarando que la misma es corregida en el sentido que el valor que se incluye dentro de la liquidación de crédito correspondiente a intereses remuneratorios y otros conceptos es sobre los valores que se libró mandamiento de pago y no por los relacionados en la liquidación.

3. Pagare No. **051226100006009**

Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($15.265. 336.oo)** con los intereses liquidados hasta el 7 de septiembre de 2018.

Aclarando que la misma es corregida en el sentido que el valor que se incluye dentro de la liquidación de crédito correspondiente a intereses remuneratorios y otros conceptos es sobre los valores que se libró mandamiento de pago y no por los relacionados en la liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **7 de diciembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 541744089001-2018-00102-00

Al Despacho informando que la parte demandada no objeto la Liquidación de Crédito presentada por la parte Actora. Provea. -
Chitagá, 1 de septiembre de 2020.

Spdia S.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria. -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, en razón a lo anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., procede a modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, la cual quedará hasta la fecha 2 de julio de 2020 en los siguientes términos:

Capital Titulo Valor				6.000.000	
Intereses Causados				709.854	
Otros Conceptos				32.799	
Interés Moratorio Tasa Promedio			2,46%		
(Artículo 111 Ley 510/99)					
del	01/09/2017	D:	1035		
al	02/07/2020	IM:	147.600		
		ID:	4.920	5.092.200	
Total Liquidación de Crédito					**$11.834.853**

Por lo expuesto, se procede a modificar la liquidación de crédito, la cual quedara en la forma y términos consignados la cual asciende en la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($11.834. 853.oo), impartiéndole la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **7 de diciembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00016-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 42, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($29.813.973,30)** con los intereses liquidados hasta el 31 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 7 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00022-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020)

Agréguese a las presentes diligencias la liquidación de crédito, realizada por la Sra. MARIA STELLA VELASCO SUAREZ, Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona conforme al Parágrafo del artículo 446 del C.G.P.

Por estar ajustadas a derecho las liquidaciones de crédito, realizadas por la Sra. MARIA STELLA VELASCO SUAREZ, Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., les imparte aprobación por encontrarse sujetas a derecho de la siguiente manera:

1. Pagaré No. **051226100003594**

Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.035.716.57)** con los intereses liquidados hasta el 5 de agosto de 2019.

2. Pagare No. **051226100004551**

Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($4.576.810.51)** con los intereses liquidados hasta el 5 de agosto de 2019.

3. Pagare No. **051226100006475**

Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($7.991.523.93)** con los intereses liquidados hasta el 5 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante respecto del pagare No. **4866470211472931** visto a folio 105 y 106 de este cuaderno, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($778.933,00)** con los intereses liquidados hasta el 5 de agosto de 2019.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por Adriana Cecilia Castro Bueno Directora de Red y Canales de Bancamia en el escrito obrante a folio 111, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 07 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Bancamía

Fundación BBVA MicroFinanzas

Recibido
Oct. 15/2019
Hora 11:41 AM

Bogotá, 15 de octubre de 2019

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
CALLE 7A N° 5-93 BARRIO HUICAN
CHITAGA - NORTE DE SANTANDER

Referencia: 20190002200
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, ha dado cumplimiento a la misma en los términos señalados en su comunicación, constituyendo el respectivo depósito judicial, de acuerdo con la siguiente información:

Titular	REINALDO VALENCIA VARGAS
Cédula de Ciudadanía	88161483
Producto	CUENTA DE AHORROS
Monto trasladado	$ 32970
No. Depósito Judicial	541742042001

Así mismo, informamos que Bancamía mantendrá la medida sobre los depósitos posteriores que se reciban en la cuenta bancaria ya mencionada, hasta que sea cubierto el embargo en su totalidad o hasta que recibamos orden de levantar dicha medida cautelar.

Sin perjuicio de lo anterior, queremos recordar que el artículo 837 -1 del Estatuto Tributario señala lo siguiente:
"(…) Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo. (…)"

Dado lo anterior, sugerimos a esa Autoridad verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

Cordialmente,

Nombre: Adriana Cecilia Castro Bueno
Cargo: Director de Operaciones de Red y Canales
Correo: adriana.castro@bancamia.com.co-embargos@bancamia.com.co
Teléfono: 3139300 Ext.114

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

112

Bogotá, 15 de octubre de 2019

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
CALLE 7A N° 5-93 BARRIO HUICAN
CHITAGA - NORTE DE SANTANDER

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA

Referencia: 20190002200
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, ha dado cumplimiento a la misma en los términos señalados en su comunicación, constituyendo el respectivo depósito judicial, de acuerdo con la siguiente información:

Titular	REINALDO VALENCIA VARGAS
Cédula de Ciudadanía	88161483
Producto	CUENTA DE AHORROS
Monto trasladado	$ 32970
No. Depósito Judicial	541742042001

Así mismo, informamos que Bancamía mantendrá la medida sobre los depósitos posteriores que se reciban en la cuenta bancaria ya mencionada, hasta que sea cubierto el embargo en su totalidad o hasta que recibamos orden de levantar dicha medida cautelar.

Sin perjuicio de lo anterior, queremos recordar que el artículo 837 -1 del Estatuto Tributario señala lo siguiente:
"(…) Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo. (…)"

Dado lo anterior, sugerimos a esa Autoridad verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

Cordialmente,

Nombre: Adriana Cecilia Castro Bueno
Cargo: Director de Operaciones de Red y Canales
Correo: adriana.castro@bancamia.com.co-embargos@bancamia.com.co
Teléfono: 3139300 Ext.114

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00052-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 85 de este cuaderno, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($31.699.963,00)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 7 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00065-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante vistas a folios 95 a 97 de este cuaderno, se encuentra vencido, sin que la parte demandada las objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., les imparte aprobación por encontrarse sujetas a derecho, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. **051226100006630**

Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($10.315.354.oo)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2019.

2. Pagare No. **051226100004861**

Por la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 806.647.oo)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2019.

3. Pagare No. **4866470211203385**

Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($2.643.610.oo)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **7 de diciembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00092-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 100 de este cuaderno, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCEINTOS SETENTA PESOS ($11.755.270,00)** con los intereses liquidados hasta el 31 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 7 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 541744089001-2019-00099-00

Al Despacho informando que la parte demandada no objeto las Liquidaciones de Crédito presentadas por la parte Actora. Provea. -
Chitagá, 1 de septiembre de 2020.

Sadia S.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria. -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante respecto del pagare No. 05122610000414 que respalda la obligación 725051220095044; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, más exactamente la fecha desde la cual se liquidaron los intereses moratorios, en razón a lo anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., procede a modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, la cual quedará hasta la fecha 31 de enero de 2020 en los siguientes términos:

Capital Titulo Valor				3.600.000	
Intereses Causados				560.461	
Otros Conceptos				34.708	
Interés Moratorio Tasa Promedio			2,40%		
(Artículo 111 Ley 510/99)					
del	07/12/2018	D:	420		
al	31/01/2020	IM:	86.400		
		ID:	2.880	1.209.600	
Total Liquidación de Crédito					**$5.404.769**

Por lo expuesto, se procede a modificar la liquidación de crédito respecto del pagare No. 05122610000414 que respalda la obligación 725051220095044, la cual quedara en la forma y términos consignados la cual asciende en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($5.404.769.oo), impartiéndole la debida aprobación.

Ahora y en cuanto a las demás liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante, este juzgado les imparte aprobación por encontrarse sujetas a derecho, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. **051226100005066**

Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($2.218.179.oo)** con los intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2020.

Escaneado con CamScanner

2. Pagare No. **051226100005067**

Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($3.791.337.oo)** con los intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **7 de diciembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00100-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 489 de este cuaderno, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($15.580.792,00)** con los intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **7 de diciembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00126-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 44 de este cuaderno, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($10.212.438,00)** con los intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **7 de diciembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

REGULACION DE VISITAS
No. 54174-4089-001-2019-00129-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso arriba referenciado para resolver lo que corresponda frente al escrito presentado por la Demandada, donde solicita Amparo de Pobreza y la correspondiente designación de un Abogado.

Decide el despacho respecto del amparo de pobreza solicitado por la demandada en el presente proceso de regulación de visitas para lo cual **se considera**:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el amparo en cuestión se puede conceder a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe suministrar alimentos, circunstancia que los interesados deben afirmar bajo la gravedad del juramento al elevar la petición respectiva.

El beneficio solicitado tiene por objeto exonerar a quien resulta favorecido con él, de la constitución de cauciones procesales, pago de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos que demande la actuación, e impide, además, que se le condene en costas -*artículo 154 ejúsdem*-, exenciones que sin lugar a dudas tienden a garantizarle a la persona que afronta la situación económica descrita el derecho de acceder a la administración de justicia, así como garantizar el principio procesal que propugna por la igualdad de las partes ante la ley.

En presencia de las alegadas circunstancias impeditivas se concederá el beneficio pedido por cuanto dada la finalidad que persigue esa institución, el reconocimiento actual del acceso a la administración de justicia como derecho fundamental establecido en la Constitución Política y la protección con la que deben ser rodeados los derechos de defensa y de igualdad de las partes en el proceso, resulta admisible concederlo. Se le designará apoderado que lo represente y en tanto se surte la aceptación del cargo se suspenderá el término de traslado de la demanda *(C. G. del P., art. 154)*.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza al demandado.

SEGUNDO: Designar como apoderado del amparado al Dr. (Dra.) CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso. Notifíquesele personalmente esta designación advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

Escaneado con CamScanner

TERCERO: Suspéndase el término de traslado hasta tanto el designado acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

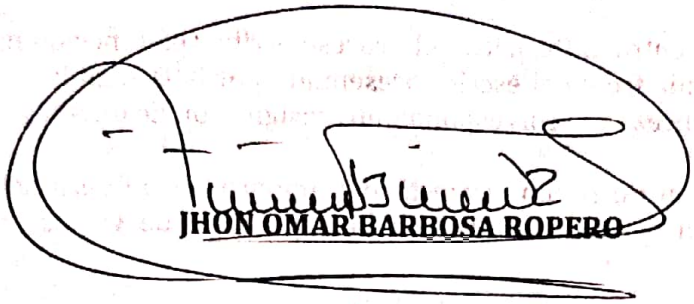

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **7 de diciembre de 2020,** se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA

Secretaria

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO SINGULAR
No. 541744089001-2020-00089-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (4) de diciembre dos mil veinte (2020)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el Banco de Bogotá en el escrito obrante a folio que antecede respecto al diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 01120 de fecha 1 de diciembre de 2020, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **7 de diciembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Banco de Bogotá

Chitaga, 01-12-2020

DSB-DOP-EMB-20201201368258

Recibido
03 de Diciembre de 2020
Hora: 09:41 am
Rolando Albeiro Torres Peña
Judicante

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chitaga

Palacio de Justicia

Chitaga

Oficio No. 01120 Radicado:54174408900120200008900

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	88161004

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas